

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 2022-01928-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI
Demandado: LUZ DARY LOPEZ DE NAVARRO

CONSIDERACIONES

En el escrito que antecede la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA quien actúa como representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, presenta solicitud a fin de que absuelva interrogatorio de parte, En observancia del acta de reparto de la solicitud presentada por la misma, se evidencia claramente que la misma no envió simultáneamente por medio electrónico copia del interrogatorio y sus anexos a la parte absolvente; dado el caso que se desconociere el correo electrónico, la misma debió hacerla llegar de manera física a la dirección aportada y por correo certificado aportando constancia de ello, de conformidad con lo plasmado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020¹, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por decretar, por lo anterior expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. INADMITIR el presente proceso PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.-

